

ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE ENCARGA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE IMPRENTA Y EDICIÓN DE PUBLICACIONES

Madrid a 1 de Diciembre de 2012

REUNIDAS

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en cuyo nombre actúa, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24); el art. 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22); y el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, de nombramiento (BOE del 30).

Y de otra, don Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, en nombre y representación de este organismo, en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 11.3 del Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado,

Ambas partes se reconocen la capacidad legal para llevar a cabo el presente Acuerdo y

EXPONEN

Primero.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante (UNED) tiene competencia para editar, publicar y distribuir las publicaciones que figuran en su programa editorial, a través de la Editorial UNED, y requiere, además, para el cumplimiento de sus fines, la realización de otros trabajos de imprenta.

Segundo.- Que la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (Agencia Estatal BOE) tiene la consideración, según el artículo 2 del citado Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, de medio propio instrumental de la Administración General del Estado y de sus organismos y entidades de derecho público para las materias que constituyen sus fines.

Tercero.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1n) de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 29.5 del Estatuto de la Agencia Estatal BOE, aprobado por Real Decreto 1495/2007, las actuaciones como medio propio están excluidas de la Ley de Contratos del Sector Público y la Administración General del Estado y sus organismos y entidades pueden encargar a la Agencia Estatal BOE la realización de trabajos editoriales y de imprenta, estando ésta obligada a ejecutarlos en los términos que establezcan los correspondientes encargos.

Cuarto.- Que el Gobierno ha establecido que *“a efectos de optimizar los recursos de la Administración, se procurará la utilización de imprentas oficiales, y otros servicios editoriales de carácter oficial, con independencia del soporte que se utilice”* (apartado decimocuarto del Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2012, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de abril de 2012).

Por cuanto antecede, ambas partes firman el presente acuerdo marco con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- De acuerdo con los artículos mencionados de la Ley de Contratos del Sector Público y del Estatuto de la Agencia Estatal BOE, la UNED encarga a la Agencia Estatal BOE los trabajos de imprenta y la preimpresión, impresión y edición impresa o electrónica de aquellas obras incluidas en su programa editorial que se determine a lo largo del presente ejercicio

Segunda.- El importe estimado de los encargos que haga la UNED a la Agencia Estatal BOE en el ejercicio 2013, será de 300.000 euros (IVA excluido). En los ejercicios sucesivos, las

partes podrán revisar estas cantidades en función de las necesidades de producción de la EDITORIAL UNED.

Tercera.- La Editorial UNED facilitará a la Agencia Estatal BOE las especificaciones técnicas de cada obra a ejecutar al amparo de este acuerdo. Finalizado cada trabajo, la Agencia Estatal BOE lo entregará en el lugar convenido y expedirá un borrador de factura en base a sus tarifas oficiales, publicadas en su página web y aprobadas por su Consejo Rector, adaptadas a la aplicación informática de gestión editorial de la UNED. Una vez validado el borrador en dicha aplicación, la Agencia Estatal BOE emitirá la factura con vencimiento a los 30 días de su emisión.

Cuarta.- La Jefa de la Sección de Coordinación, por parte de la UNED, y el Director del Área de Relación con Clientes y Oficinas Técnicas, por parte de la Agencia Estatal BOE, o personas en las que deleguen, se encargarán de hacer el seguimiento de la ejecución de los trabajos.

Quinta.- Una vez finalizados los trabajos, la Agencia Estatal BOE contará con disponibilidad de espacio suficiente en sus almacenes para el depósito de los mismos. Asimismo, la Agencia Estatal BOE podrá disponer de espacio adicional para el depósito de otras publicaciones determinadas por la UNED. A tal efecto, la Agencia Estatal BOE estudiará la adaptación de sus sistemas de gestión de almacén para permitir una correcta interoperabilidad con el programa de gestión de la EDITORIAL UNED.

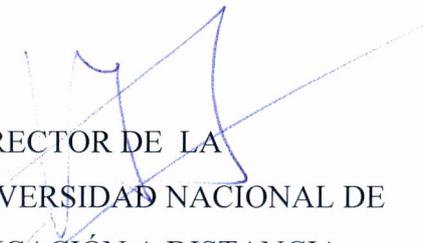
Sexta.- La Agencia Estatal BOE elaborará codificaciones actualizadas de la legislación vigente, según las áreas temáticas correspondientes a los diferentes estudios oficiales de Grado impartidos por la UNED, para el acceso gratuito en formato digital de los estudiantes de dicha Universidad.

Séptima.- La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, para la distribución de los materiales editados por la UNED y de otras publicaciones recomendadas por sus Equipos Docentes, pondrá a disposición de la Universidad espacios adecuados en la librería del BOE sita en la calle Trafalgar, nº 27 de Madrid, en las condiciones que se acordarán en el oportuno Convenio específico.

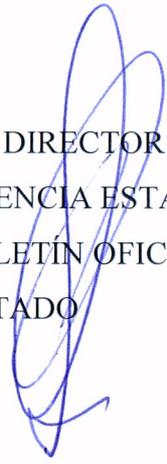
Octava.- El presente acuerdo se celebra al amparo de lo previsto en los artículos 4.1n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y 29.5 del Estatuto de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, aprobado por Real Decreto 1495/2007, rigiéndose por sus propios términos y condiciones. Se aplicarán, no obstante, los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Novena.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá validez por un año, prorrogándose tácitamente si no hay oposición de las partes. Anualmente se acordará, mediante addenda que figurará como anexo a este acuerdo, el importe máximo que durante ese ejercicio se pueda destinar a su ejecución La denuncia expresa no surtirá efectos jurídicos hasta tres meses después de la fecha de su formulación.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, aceptando expresamente las delegaciones de firma que en él se contemplan, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA



EL DIRECTOR DE LA
AGENCIA ESTATAL
BOLETÍN OFICIAL DEL
ESTADO